

ORDENANZA MUNICIPAL 07-3-2014-MPT.

Talara, trece de marzo del dos mil catorce.-----

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N°05-03-2014-MPT; de fecha 11 de marzo del 2014, la modificación de los Artículos 57°, 58°, 64°, 67°, 68°, 70° y 71° del Reglamento de las Juntas Vecinales de la Provincia de Talara, aprobado por Ordenanza Municipal 14-04-2004-MPT;

CONSIDERANDO :

- Que, en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el cual señala que la autonomía otorgada a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- Que, la Ordenanza Municipal 14-04-2014-MPT, aprueba el Reglamento de las Juntas Vecinales de la Municipalidad Provincial de Talara con el objeto de establecer la regulación específica de la organización, funciones y operatividad de las Juntas Vecinales a las que alude el Artículo 116° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.
- Que, mediante Informe N° 205-02-2014-OAJ-MPT, la Oficina de Asesoría Jurídica propone la modificación de los artículos 57°, 58°, 64°, 67°, 68°, 70 y 71° del Reglamento de las Juntas Vecinales de la Provincia de Talara, en atención a los sucesos acontecidos en las últimas elecciones de las Juntas Vecinales 2013-2014, entre ellos, la nulidad de los actos procesales realizados en más de una zona vecinal, por no superar el 50% de votantes asistentes que exige el Reglamento de las Juntas Vecinales, así como la renuncia de los señores: Hugo Porfirio Quevedo Urbina, Isidoro Pasache Arcela y Sergio Oswaldo Chunga Montero, miembros de la Junta Electoral Autónoma reconocida mediante Resolución de Alcaldía 690-9-2013-MPT, y reconocimiento de Nueva Junta Electoral Autónoma, a través de Resolución de Alcaldía 130-2-2014-MPT, para llevar a cabo el Proceso Electoral Complementario de las Juntas Vecinales del Distrito de Pariñas – Período 2014-2015.
- Que, la Subgerencia de Participación Ciudadana, mediante Informe N° 71-02-2014-SGPC-MPT, considera procedente la propuesta de modificatoria del Reglamento de las Juntas Vecinales de la Provincia de Talara, recomendando se tengan en cuenta rectificar algunos términos y que las modificaciones propuestas rijan en el Proceso Electoral Complementario programado para el día 06 de Abril del 2014.
- Que, la Comisión de Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal con Dictamen N° 01-03-2014-CSPV-MPT, propone al Pleno del Concejo Provincial modificar la O.M. N° 14-04-2004-MPT, que Aprueba el Reglamento de las Juntas Vecinales de la Provincia de Talara.
- Que, el Inciso 8° del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 establece que son atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo.

De conformidad con lo establecido en el inciso 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal, luego de debatido el asunto y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó con voto unánime la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1°.- MODIFICAR, la Ordenanza Municipal 14-04-2004-MPT, que aprueba el Reglamento de las Juntas Vecinales de la Provincia de Talara, en sus artículos 57°, 58°, 64°, 67°, 68°, 70° y 71°, conforme a lo siguiente:

“Artículo 57°.- Los vecinos se inscribirán obligatoria y gratuitamente en el Padrón de Moradores que será elaborado por el Comité Electoral Vecinal. El Padrón de Moradores será publicado en un lugar visible del domicilio legal designado por el Comité Electoral Vecinal, de modo que sea visto por los vecinos de la zona; o, en su caso, se dispondrá su publicación en otro lugar visible de la zona vecinal que garantice su conocimiento por parte de los vecinos.

14-03-14 11:54 AM

Los vecinos que por cualquier motivo no figuren en el Padrón de Moradores publicado o estén registrados de manera errónea, tienen derecho a reclamar ante el Comité Electoral Vecinal, durante el plazo de cinco (5) días, contados desde la fecha de su publicación,

Vencido el plazo indicado, el Comité Electoral Vecinal remitirá copia del Padrón de Moradores, debidamente suscrita por sus integrantes, de la siguiente manera:

- a) A la Junta Electoral Autónoma.
- b) A la Subgerencia de Participación Ciudadana.
- c) Alcaldía."

"Artículo 58°.- En cada jurisdicción vecinal se conformará un Comité Electoral Vecinal conformado por vecinos elegidos democráticamente y a propuesta de la Asamblea General. Tiene por objeto velar por el correcto y transparente desarrollo de los comicios vecinales en su zona.

Está integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Los cargos a desempeñar son: Presidente, Secretario y Tercer Miembro.

Para ser miembro del Comité Electoral Vecinal se requiere lo siguiente:

- a) Gozar del derecho de sufragio.
- b) Residir efectivamente en la jurisdicción municipal y en la zona vecinal con un mínimo de un (1) año.
- c) No laborar en cualquiera de las dependencias de la Municipalidad Provincial de Talara, cualquiera sea la modalidad de contratación.
- d) No estar cumpliendo condena por delito o inhabilitado para desempeñar función pública.
- e) No tener vínculo legal de consanguinidad y/o afinidad con uno o más miembros de la lista de candidatos para Junta Vecinal.
- f) No tener vínculo legal de consanguinidad y/o afinidad con el Alcalde o algún regidor en ejercicio.
- g) No tener vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Talara."

"Artículo 64°.- Del Acto de Sufragio

El acto de sufragio deberá desarrollarse de acuerdo con los siguientes lineamientos:

(...) j) Se considera lista ganadora a aquella que cuente con el voto mayoritario de los votos válidamente emitidos, quiere decir **MAYORIA SIMPLE**.

"Artículo 67°.- Una copia de cada Acta de Cómputo Vecinal se remite a la Subgerencia de Participación Ciudadana y a Alcaldía; mientras que el original será remitido a la Junta Electoral Autónoma para que realice la proclamación correspondiente."

"Artículo 68°.- La Junta Electoral Autónoma informará y remitirá la documentación correspondiente a la Subgerencia de Participación Ciudadana respecto a las Juntas Directivas proclamadas, con la finalidad de que sea derivado a Alcaldía para su reconocimiento correspondiente a través de una Resolución de Alcaldía."

"Artículo 70°.- La Junta Electoral Autónoma, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en una o más zonas vecinales cuando se comprueben graves irregularidades, que hubieran modificado los resultados de la votación.

Es causal de nulidad de las elecciones cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 del número de votos emitidos.

"Artículo 71°.- Las Elecciones Vecinales Complementarias, se efectuarán cumpliendo lo establecido en el presente Reglamento. En caso no se realicen las elecciones complementarias en alguna de las jurisdicciones electorales o de suscitarse irregularidades en los procesos electorales complementarios, de manera excepcional, por Asamblea General de vecinos con la asistencia de la mayoría simple de vecinos empadronados que asistan a la convocatoria, se podrá designar una Junta Directiva.

Artículo 2°.- INCORPORAR, una Quinta Disposición Transitoria Complementaria a la Ordenanza Municipal 14-04-2014-MPT, que aprueba el Reglamento de las Juntas Vecinales de la Provincia de Talara, de acuerdo a lo siguiente:



"QUINTA.- Ampliar de manera excepcional por un mes el período de vigencia de la Junta Electoral Autónoma de los Procesos Electorales 2013-2014, reconocida mediante Resolución de Alcaldía 690-9-2013-MPT, en atención al reconocimiento de Nueva Junta Electoral Autónoma, a través de Resolución de Alcaldía 130-2-2014-MPT, que tendrá a cargo la realización de las elecciones complementarias Proceso Electoral 2014-2015."

Artículo 3°.- ADECUAR, el Proceso Electoral Complementario de las Juntas Vecinales del Distrito de Pariñas – Período 2014-2015, a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4°.- ENTRARÁ, en vigencia la presente Ordenanza Municipal a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 5°.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal al Despacho de Alcaldía y la Subgerencia de Participación Ciudadana.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase. -----


Abog. SANTO R. DEDIÓS B. DE TRAUCO
Secretaria General


Arq. JACINTO TIMANÁ GALECIO
Alcalde Provincial

Copias:
-G.M. - SGPC. - OAJ - OAF -UTIC - U. Logística -Of. Regidores. J. Electoral A. - Archivo.
Flory/Sec.